



ORDENANZA N° 177-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO;

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Vistos, en sesión Ordinaria de fecha 19 de Octubre de 2006, los Dictámenes N° 042 -2006-CAF/MSI de la Comisión de Administración y Finanzas y Asuntos Laborales y N° 097-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 205-2006-14-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°1501-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los considerandos de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el argumento central para no hacer uso de su facultad excepcional de declarar la inconstitucionalidad con efecto retroactivo era que *"la declaración de inconstitucionalidad de las Ordenanzas impugnadas con efecto retroactivo (ex tunc), involucraría la devolución o compensación de la totalidad de lo recaudado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por tratarse de pagos indebidos. Esta posibilidad (...) crearía un caos financiero y administrativo municipal en perjuicio de los propios contribuyentes, a quienes finalmente se busca garantizar. Las cuantiosas devoluciones que habilitaría un fallo con efectos retroactivos harían inviable la propia continuidad y mantenimiento de los servicios que hoy en día deben suministrar los municipios, y con ello, la propia gestión municipal."*

Que, en este contexto, el Fallo de la mencionada sentencia estableció reglas de observancia obligatoria, entre las que se encuentran que *"Lo establecido en la presente sentencia surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y, por lo tanto, no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de constitucionalidad."* y *"Declarar que la regla respecto de las no devoluciones masivas, no alcanza a los procesos contra ordenanzas inconstitucionales por la forma o por el fondo, que ya se encontraban en trámite antes de la publicación de la presente sentencia."*;

Que, la excepción a la regla de las no devoluciones de pagos de arbitrios efectuados hasta el 18 de agosto de 2005, fecha de publicación de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, constituye una contingencia contra la cual es necesario adoptar medidas a fin de evitar el caos financiero y administrativo municipal que perjudique a los propios contribuyentes, por las cuantiosas posibles devoluciones de pagos de arbitrios que existen derivados de procesos que se encontraban en trámite antes de la publicación de la citada sentencia, consecuentemente, debe aprobarse reglas para la compensación de los mismos con el propósito de no afectar la continuidad y mantenimiento de los servicios, ni la gestión municipal;





Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA REGIMEN COMPLEMENTARIO DE DEVOLUCION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER que para el cumplimiento de las resoluciones que ordenen la devolución de pagos de arbitrios derivados de procesos iniciados antes del 17 de agosto de 2005, amparados en la regla de excepción dispuesta en el ítem 3, numeral 3 del Fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PITC, dichas devoluciones se ejecutarán luego de la reliquidación que corresponda, y el saldo o crédito a favor del contribuyente se compensará a partir del ejercicio 2007 con los intereses de ley, en la forma y plazos que a continuación se detallan:

- Por montos hasta por 3 UIT's, en el transcurso de un (01) ejercicio anual.
- Por montos mayores a 3 UIT's hasta 10 UIT's, en el transcurso de dos (02) ejercicios anuales en cuotas iguales por ejercicio.
- Por montos mayores a 10 UIT's hasta 100 UIT's, en el transcurso de cinco (05) ejercicios anuales en cuotas iguales por ejercicio.
- Por montos mayores a 100 UIT's hasta 200 UIT's, en el transcurso de siete (07) ejercicios anuales en cuotas iguales por ejercicio.
- Por montos mayores a 200 UIT's, en el transcurso de diez (10) ejercicios anuales en cuotas iguales por ejercicio.

A los montos anuales por compensar se reconocerá los intereses respectivos de conformidad con el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias. Las compensaciones normadas por la presente Ordenanza estarán sujetas a la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Finanzas, y Planificación y Presupuesto.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.
Dado en San Isidro, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil seis.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL